PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00742-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA,** promovida por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS,** a través de apoderado judicial, contra **CESAR ARMANDO DURAN CARRILLO,** se observa que se halla ajustada a **"Pagarés Nos. 407777 y 407750.",** como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **CESAR ARMANDO DURAN CARRILLO,** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS**, la suma que a continuación se relaciona, por concepto de capital, contenido en los pagarés allegados:

PAGARÉ 407777:

1.1. La suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($13.707.828) por concepto de capital.

1.2. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($1.274.428) por concepto de intereses de plazo causados desde el 10 de mayo de 2023 y hasta el 07 de noviembre de 2023 liquidados a la tasa del 17.00 % Nominal.

1.3. El valor correspondiente a INTERESES MORATORIOS fijados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera causados desde el 09 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ 407750:

1.4. La suma de TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L ($30.169.345) por concepto de capital.

1.5. La suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/L ($1.928.521) por concepto de intereses de plazo causados desde el 10 de mayo de 2023 y hasta el 07 de noviembre de 2023 liquidados a la tasa del 11.88 % Nominal.

1.6. El valor correspondiente a INTERESES MORATORIOS fijados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera causados desde el 09 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **LORENA ANDREA DÍAZ MENDIETA**, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ